



Criterios sobre el establecimiento de cátedras

Fecha de creación: 14 de septiembre de 2018

1. Se entiende por cátedra la unidad de investigación, docencia y/o divulgación que, adscrita a una facultad, escuela o centro académico, refuerza su actividad propia y se financia total o parcialmente por un tercero. La creación de una cátedra será objeto de un convenio que deberá ser aprobado por el Rectorado.
2. El convenio de creación de cada cátedra recogerá sus fines, la estructura de dirección y gestión y el modo de financiarse. En todo caso, los centros en los que se incardine la cátedra serán los beneficiarios de los fondos obtenidos para su financiación.
3. Además de los contenidos generales mencionados en el número anterior, los convenios para constitución de cátedras deberán de ordinario incluir:
 - 3.1 El periodo durante el que se establece la cátedra, ligado a su financiación. En este sentido, se pueden dar dos tipos de cátedras:
 - a) Permanentes: aquellas que están financiadas por un *endowment* que proviene a su vez de donaciones realizadas con ese fin.
 - b) Temporales: aquellas cuya financiación se establece durante un periodo de tiempo determinado.
 - 3.2 El procedimiento de renovación por acuerdo entre las partes.
 - 3.3 Un adecuado sistema de rendición de cuentas de la actividad y de la gestión económica entre la cátedra y los financiadores.
 - 3.4 La comisión o, en su caso, el órgano supervisor y de seguimiento de las actividades de la cátedra, responsable de que cumpla los cometidos establecidos en el convenio y los presupuestos anuales.
4. Por ser unidades adscritas a una facultad, escuela o centro académico, su correcta gestión económica será responsabilidad de esos centros. El gerente del centro al que esté adscrita la cátedra deberá realizar un seguimiento anual de las partidas presupuestarias para garantizar que se aplican a los fines establecidos. Con ese objetivo, las cuentas de la cátedra se encuadrarán en el presupuesto ordinario de la Universidad, aunque al tratarse de una financiación específica y externa para unas actividades determinadas no tendrán que atenerse siempre a los procesos ordinarios de cierre anual de ejercicio.

5. Las cátedras podrán tener página web propia en el servidor de la Universidad y sus gestores deberán velar por su continua actualización.
6. La contratación de personas adscritas a la cátedra y los gastos que pudieran ser recurrentes deberán tener en cuenta el tipo de financiación de la cátedra. Se deberá, por tanto, prever la terminación de los compromisos económicos a todos los efectos.
7. Se establece una cuantía mínima de financiación para la constitución de la cátedra, con el objetivo de asegurar la calidad de sus actividades y prestigiar esta figura como modo de cooperación entre la sociedad y la Universidad. En el caso de las cátedras permanentes (3.1 a), la cuantía mínima será de 300.000 euros. Para las cátedras temporales (3.1.b), la financiación anual deberá ser como mínimo de 30.000 euros. El Rectorado podrá en el futuro revisar estas cantidades según la experiencia que se vaya logrando.